

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio de 1904.)

Núm. 1.193.

Gobierno civil de la provincia.

BAJAS EN CONSUMOS

CIRCULAR NÚM. 56.

Para que llegue á conocimiento de los pueblos de Valladolid he dispuesto inserte el BOLETIN OFICIAL una nota del importe de la baja que resultaría en los cupos de Consumos de esta provincia, una vez aprobado el proyecto de Ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda en 26 de Enero de 1904, y por el cual se modifica la tributación especial del alcohol en relación con la reforma de la tarifa vigente del impuesto de Consumos sobre otra especie.

Los Alcaldes se servirán dar á los Ayuntamientos noticia de la baja que corresponda á la localidad á que pertenezcan.

Valladolid 4 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Relacion de las bajas.

	Ptas.	Cts.
Valladolid.	425	41'44
Adalia.	105	60
Aguasal.	43	80
Aguilar de Campos.	284	10
Aldea de San Miguel.	139	80
Almaráz.	57	60
Almenara.	57	30
Amusquillo.	99	30
Arroyo.	97	80
Bahabon.	88	80
Bamba.	217	80
Barcial de la Loma.	198	
Sarruelo.	84	
Benafarces.	133	20
Bercero.	299	40
Berceruelo.	33	90
Berrueces.	149	40
Bobadilla del Campo.	189	90
Bocigas.	105	30
Bocos.	62	10
Boecillo.	159	30
Bolaños.	258	
Brahojos de Medina.	103	80
Bustillo de Chaves.	89	40
Cabezón de Valderaduey.	47	10
Cabreros del Monte.	162	
Campillo (El).	124	20
Camporredondo.	134	70
Canalejas de Peñafiel.	226	20
Canillas.	154	50
Castrejon.	242	10
Castrillo de Duero.	237	
Castrillo-Tejeriego.	157	80
Castrobal.	107	10
Castrodeza.	243	60
Castromonte.	298	20
Castromembibre.	111	90
Castrohuevo.	208	80
Castroponce de Valderaduey.	126	90
Castroverde de Cerrato.	167	40
Ceinos de Campos.	187	80
Cervillejo de la Cruz.	124	50
Ciguñuela.	195	90
Cistérniga (La).	255	30
Cogeces de Íscar.	121	50
Corcos.	248	70

	Ptas.	Cts.
Corrales de Duero.	101	40
Cubillas de Santa Marta.	141	90
Curiel.	150	
Encinas de Esgueva.	222	30
Fombellida.	152	10
Fompedraza.	109	20
Fuensaldaña.	281	10
Fuente el Sol.	121	50
Fontihoyuelo.	115	80
Fuente Olmedo.	78	90
Gallegos de Hornija.	66	80
Gaton de Campos.	120	90
Geria.	195	30
Gomeznarro.	123	60
Herrín de Campos.	250	50
Hornillos.	109	80
Langayo.	197	70
Lomoviejo.	177	60
Llano de Olmedo.	54	
Manzanillo.	54	80
Marzales.	83	70
Matilla de los Caños.	91	50
Megeces.	116	10
Melgar de Abajo.	179	10
Melgar de Arriba.	274	80
Monasterio de Vega.	154	80
Montealegre.	179	70
Moral de la Paz.	150	
Moraleja las Panaderas.	36	
Morales de Campos.	133	80
Mudarra (La).	121	80
Muriel.	198	60
Olivares de Duero.	186	60
Olmos de Esgueva.	132	30
Olmos de Peñafiel.	97	80
Padilla de Duero.	114	
Palacios de Campos.	171	
Parrilla (La).	204	
Pedrosa del Rey.	287	40
Peñaflor.	297	90
Piña de Esgueva.	223	50
Piñel de Abajo.	148	50
Piñel de Arriba.	92	10
Pobladura de Sotiedra.	59	10
Pozal de Gallinas.	190	80
Pozuelo de la Orden.	123	30
Puente Duero.	94	50
Puras.	60	90

	Ptas.	Cts.
Quintanilla de Arriba.	248	40
Quintanilla del Molar.	50	70
Quintanilla Trigueros.	144	60
Rábano.	174	60
Ramiro.	59	10
Renedo.	248	40
Roales.	249	60
Robladillo.	38	70
Rodilana.	246	60
Roturas.	51	90
Rubí de Bracamonte.	153	
Sahelices de Mayorga.	164	70
Salvador de Zapardiel.	100	50
San Cebrian de Mazote.	205	50
San Llorente.	123	30
San Martin de Valbeniá.	181	80
San Miguel del Pino.	58	50
San Pablo de la Moraleja.	109	20
San Pelayo.	94	50
San Salvador.	59	10
Santa Eufemia.	187	50
Santervás de Campos.	227	10
Santibañez de Valcorba.	119	10
Santovenia.	93	30
San Vicente del Palacio.	157	50
Sardon de Duero.	186	
Serrada.	267	60
Tamariz.	163	50
Torre de la Abadesa.	157	80
Torre de la Torre.	35	70
Torrefombellida.	100	80
Torre de Peñafiel.	87	90
Torrescárcela.	150	
Traspinedo.	282	
Trigueros.	270	60
Union (La).	288	
Urones de Castroponce.	137	70
Valbuena de Duero.	230	70
Valdearcos.	108	60
Valdenebro.	209	10
Valdestillas.	277	50
Valdunquillo.	297	
Valverde de Campos.	159	30
Vega de Ruiponce.	227	40
Vega de Valdetrnco.	165	
Velascálvaro.	65	40
Velilla.	105	60
Velliza.	288	90

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Ventosa de la Cuesta.	148'80	Tordesillas.	1887'60
Viana de Cega.	125'40	Torreclilla de la Orden.	825
Viloria.	86'70	Torrelobatón.	631'95
Villabañez.	255'60	Tudela de Duero.	1555'95
Villabarúz de Campos.	218'40	Urueña.	547'25
Villacarralon.	124'80	Valoria la Buena.	695'20
Villacid de Campos.	218'40	Villabragima.	883'95
Villaco.	107'40	Villafrechós.	861'85
Villacreces.	63	Villalba del Alcor.	688'60
Villalpér.	48'60	Villalon.	2143'90
Villafrades de Campos.	161'70	Villanubla.	706'20
Villafranca de Duero.	152'10	Villarvicencio de los Caballeros.	553'85
Villafuerte.	184'50	Zaratan.	719'95
Villagarcía de Campos.	279'60	Medina del Campo.	3906'70
Villagomez la Nueva.	139'80	Nava del Rey.	4217'50
Villalán de Campos.	72		
Villalar.	276'30		
Villalba de Adaja.	74'76		
Villalba de la Loma.	96'60		
Villalbarba.	147'30		
Villamuriel de Campos.	134'40		
Villán de Tordesillas.	74'40		
Villanueva de Duero.	158'10		
Villanueva la Condesa.	48'60		
Villanueva de las Torres.	146'40		
Villanueva Caballeros.	281'70		
Villanueva los Infantes.	91'80		
Villanueva San Mancio.	112'20		
Villardefrades.	265'50		
Villarmentero.	96		
Villasaxmir.	101'10		
Villavaquerín.	200'40		
Villavellid.	164'70		
Villaverde de Medina.	261		
Villavieja.	152'10		
Zarza (La).	95'70		
Zorita de la Loma.	38'70		
Alaejos.	1920'05		
Alcazarén.	721'60		
Aldeamayor San Martin.	577'50		
Ataquines.	675'40		
Becilla de Valderaduey.	659'45		
Cabezón.	557'70		
Campaspero.	695'75		
Carpío (El).	693'55		
Casasola de Arion.	646'25		
Castroño.	1432'75		
Cigales.	1105'50		
Cogeces del Monte.	738'10		
Cuenca de Campos.	553'40		
Esguevillas.	554'40		
Fresno el Viejo.	767'80		
Iscar.	851'40		
Laguna de Duero.	600'60		
Matapozuelos.	878'90		
Mayorga.	1301'30		
Medina de Rioseco.	2626'80		
Mojados.	900'90		
Montemayor.	688'60		
Mota del Marqués.	851'95		
Mucientes.	755'15		
Olmedo.	1513'60		
Palazuelo de Vedija.	602'80		
Pedraja de Portillo (La).	565'40		
Pedrajas de S. Esteban.	707'30		
Peñaflor.	2357'30		
Pesquera de Duero.	641'85		
Pollos.	664'40		
Portillo y su Arrabal.	1128'60		
Pozaldéz.	1207'80		
Quintanilla de Abajo.	710'05		
Rueda.	2553'65		
San Miguel del Arroyo.	736'45		
San Pedro de Latarce.	805'20		
San Roman de la Hornija.	589'05		
Seca (La).	1640'65		
Siete Iglesias.	1016'95		
Simancas.	616'55		
Tiedra.	1163'25		
Tordehumos.	866'25		

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por Decreto de 11 de Julio de 1902 quedó constituido el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcanzado gran desenvolvimiento, merced á la proteccion y magnánimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta Madre de V. M., y la activa direccion de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solicitud.

Los trabajos realizados bajo tan acertada direccion con el decidido apoyo de las Autoridades, tanto por la Junta central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que, aunque de público no se conozcan por su carácter reservado, demuestran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta, y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegracion y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales, designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la Ley civil, Asociaciones en defensas de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdiccion de Marina en la Corte, y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa lavenia de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinados asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales natos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputacion provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdiccion naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputacion, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones.—El Alcalde; el Juez de primera instancia é instruccion; el Jefe local de Marina, donde lo haya, el Párroco, que designe el Prelado, si éste no reside en la poblacion; y el Maestro y Maestra de instruccion pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confie, las facultades de tutela, interin carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizados para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los Establecimientos que dediquen á este fin, bajo su direccion, tendrán el carácter de depósitos ó casas de correccion, debiendo en este último caso dar conocimiento del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en Paris en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designacion de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de Paris, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquin Sánchez de Toca.*

(Gaceta del 31 de Mayo de 1904.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como el orden de fijacion de turnos para las vacantes de Notarías se ha llevado desde la publicacion del Reglamento de 1874 por Colegios notariales, y el Real decreto de 23 del corriente preceptúa que se determine según las categorías de las vacantes, es preciso cerrar el orden de turnos anterior, y trazar la línea divisoria que le separe del que ahora se establece; á cuyo fin;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Notarías vacantes sujetas al nuevo orden de turnos serán todas aquellas de las cuales se tenga conocimiento oficial desde 1.º de Junio próximo, determinándose los turnos correspondientes á las anteriores por el orden y conforme á las reglas que hasta la publicacion de dicho Real decreto han estado vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.—*Sánchez de Toca.*

—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para facilitar, á la vez que garantizar, el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887, con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las libranzas serán, á saber:

	VALOR Pesetas	PREMIO Pesetas	TOTAL Pesetas
De 1.ª clase	100	2	102
De 2.ª id.	75	1'50	76'50
De 3.ª id.	50	1	51
De 4.ª id.	25	0'50	25'50
De 5.ª id.	10	0'20	10'20
De 6.ª id.	5	0'10	5'10
De 7.ª id.	3	0'06	3'02
De 8.ª id.	1	0'02	1'06
De 9.ª id.	0'50	0'01	0'51

Segundo. Para que puedan hacerse efectivas dichas libranzas, deberán hallarse extendidas á la orden de un periódico, y si éste no realizara el cobro directamente, sólo se considerará como válido, á aquel efecto, el endoso que el mismo haga, pero no los sucesivos que la libranza pudiera contener. El pago se verificará únicamente por la Comisión del Giro-Mutuo de Madrid.

Tercero. Estas libranzas no se hallan sujetas á la condicion de caducidad establecida para las del Giro Mutuo; y

Cuarto. Las precedentes disposiciones regirán desde 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.—*Osmá*.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 2 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Rafael López Mora, Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio de Córdoba, solicitando una declaracion de carácter general que aclare el precepto consignado en el art. 56 del Reglamento de provision de Escuelas vigente, y vistas también las instancias elevadas por Don Victoriano Santin Gutierrez, D. Tomás Bobadilla y D. Ramon Alundi, Maestros de las Escuelas

de adultos de Zaragoza, pidiendo se transformen las citadas Escuelas de adultos en Elementales, con todos los derechos inherentes á ellas:

Considerando que el Reglamento vigente de provision de Escuelas, en su art. 56, concede á los Maestros de las Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, el derecho de solicitar fuera de concurso una de las elementales de la localidad donde prestan servicios:

Considerando que la citada disposicion del Reglamento tiende á suprimir las Escuelas de adultos, sustituyéndolas por elementales, con cuya reforma, no sólo se beneficia á la enseñanza, porque es inherente á las Escuelas elementales la seccion de adultos, sino se beneficia también á los intereses económicos de los pueblos, disminuyendo sus atenciones de enseñanza:

Considerando, en fin, que la orden de Subsecretaria de 8 del corriente, disponiendo que no se provea la Escuela de adultos de La Laguna (Canarias), preceptúa que se conviertan en elementales, lo cual viene á corroborar el precepto consignado en el Reglamento, y de que se ha hecho mérito anteriormente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas de adultos que vaquen en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad, se conviertan en elementales de niños, con todos los derechos inherentes á las mismas.

2.º Que los actuales Maestros de adultos que hubieren ingresado por oposicion, podrán solicitar de la Subsecretaria la conversion en elementales.

3.º El sueldo legal de los Maestros de adultos, que soliciten la transformacion, será el mismo que corresponda á los que desempeñan Escuelas elementales en la respectiva localidad para todos los efectos de su carrera, siempre que hubieren ingresado en el Magisterio por oposicion. Los que en la actualidad perciban sueldo inferior al que se señala por esta reforma, se someterán, en cuanto á los ascensos, á lo preceptuado en el art. 22 de la Ley de Presupuestos vigente y 68 del Reglamento de provision de Escuelas.

Las Juntas provinciales y los Habilitados, bajo su responsabilidad, cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1904.)

Ilmo Sr.: Vista una instancia formulada por D. Cefirino Reta y Huarte, Auxiliar de la seccion de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona, solicitando que la incompatibilidad establecida en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para que los Auxiliares puedan formar parte de los Tribunales de examen, se entienda únicamente en el caso en que aquellos se dediquen á la enseñanza privada del mismo grado á que oficialmente pertenezcan:

Considerando que la prohibicion de que se trata responde á un fin moral, que queda incólume cuando se trata de alumnos y enseñanzas ajenos al Establecimiento y grado de instruccion en que el Profesor presta sus servicios;

Vistas las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y en armonia con el criterio que las inspira;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como medida de carácter general, que la incompatibilidad establecida por el art. 6.º del Real decreto antes citado, sólo es aplicable al caso en que el Profesor auxiliar se dedique á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que aquel pertenezca oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1904.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director y Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, acerca de la interpretacion que debe darse á las disposiciones dictadas para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en dicha Escuela, á partir del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897 por el cual se rige aquel establecimiento docente:

Resultando que el art. 14 del mismo dispone categóricamente que los Profesores Auxiliares de la Escuela serán todos Arquitectos:

Resultando que el art. 25 dispone, asimismo, que cuando las vacantes de Auxiliares pertenezcan á las enseñanzas artísticas, se

auunciarán á concurso entre los pensionados en Roma y que este artículo se ha venido ampliando por disposiciones posteriores, en el sentido de conceder iguales derechos á los medallados en Exposiciones universales y nacionales.

Resultando que ninguna de esas disposiciones se refiere á la condicion taxativamente expresada en el art. 14 del Reglamento antes citado, de que los aspirantes que se mencionan han de ser Arquitectos, lo cual ha dado lugar, no sólo á la consulta presente, sino á que artistas que no son Arquitectos hayan pretendido concursar vacantes de «Modelado», como enseñanza artística que es de las Escuelas de Arquitectura:

Considerando que si bien el artículo 25 del Reglamento de referencia hace expresion de los pensionados en Roma, es evidente que por sobrentendido se da que lo han de ser por la Seccion de Arquitectura, pues de interpretarse de otro modo se incurriría en notoria contradiccion dentro de la letra de un mismo precepto; y

Considerando que las disposiciones posteriores están inspiradas en el mismo criterio, y aunque no hayan sido explícitas respecto á tan importante extremo, como ampliatorias al Reglamento, no han podido modificar el espíritu que lo informa, ni menos derogar lo dispuesto en su tantas veces repetido art. 14;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictamen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer que para la provision de Cátedras y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura se halla en todo su vigor el art. 14 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897, y, por lo tanto, que los artistas pensionados en Roma, á que se refiere el art. 25 de éste, como los medallados que se mencionan en el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y Real orden de 15 de Enero del presente año, han de ser Arquitectos, conforme á lo dispuesto en aquel Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Junio de 1904.)

Administración provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Olivares de Duero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Gil Casado, Eduardo.	Plaza.	Abacería.	20
Cortijo Toribio, Pedro.	Idem.	Id.	20
Gomez Arranz, Leon.	Mayor.	Mesonero.	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Toribio Pelayo, Meliton.	La Cruz.	Especulador en granos	104
Herreros Miguel, Eladio.	San Juan.	Carro transporte.	8
Pico Herreros, Pedro.	Idem.	Id.	8
Rodrigz Jimeno, Marcelino	Atrio.	Id.	8
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Rosa Martin, Ruperto de la	Mayor.	Carretero.	14
Rosa Martin, Niceto de la	Fuente.	Herrero.	14
Maroto Ortega, Francisco.	Santa María.	Zapatero.	14
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Gonzalez Rico, Lázaro.	Palacio.	Albeitar herrador.	16

Ayuntamiento de Olmedo.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Gonz. Martin, Juan Antonio.	Plaza.	Venta de coloniales.	522
García Basas, Santiago.	Idem.	Id.	522
<i>Clase 4.^a</i>			
Hernz. Barrada, Francisco.	Ulloa.	Ferretería.	198
Casado Blanco, Eleuterio.	Plaza.	Id.	198
Rodguz. Martin, Nicolás.	Santa María.	Venta cereales, mayor.	198
<i>Clase 4.^a bis.</i>			
Santiago Prieto, Ramon.	Caño viejo.	Venta tejidos menor.	179
<i>Clase 8.^a</i>			
Santiago Prieto, Joaquin.	Corredera.	Venta de paquetería.	100
Gutierrez Sanz, Feliciano	Plaza.	Idem de curtidos.	100
<i>Clase 9.^a</i>			
Moyano Cendon, Félix.	Corredera.	Venta aceite mineral.	52
Heras Garcia, Celedonio.	Plaza.	Idem de carnes.	52
Martin Rodguz, Higinio.	Gamazo.	Idem de harinas.	52
García Sanz, María	Plaza.	Idem de comestibles.	52
Santiago Bayon, Josefa.	Caño viejo.	Id.	52
García Diez, Zenón.	Trinidad.	Idem de café.	52
Diaz Garcia, Senén.	Gamazo.	Id.	52
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Rodguz. Martin, Bruno.	Caño viejo.	Vino y aguardiente.	48
Valero Arroyo, Gumersindo	Plaza.	Id.	48
Blanco Garcia, Segundo.	Puerta Nueva.	Id.	48
Arribas, Viuda de Ramon	Olmillo.	Id.	48
Conde Gomez, Domingo.	Plaza.	Id.	48
Rio Garcia, Eusebic del.	Arrabal.	Id.	48
Sanz Martin, Bernabé.	Plaza.	Id.	48
Maroto Gimenez, Mariano	Salvador.	Id.	48
<i>Clase 11.^a</i>			
Arranz Arranz, Mateo.	Caño viejo.	Mesonero.	35
Rodguz. Martin, Lucio.	Corredera.	Id.	35
Antonio Rodguz., Leoncio	Arrabal.	Id.	35
Pinilla Martin, Leoncio.	Puerta Nueva.	Id.	35
Conde Gomez, Guillermo.	San Martin.	Id.	35
<i>Clase 12.^a</i>			
Capa Casado, Mariano.	Arrabal.	Venta frutas frescas.	24
<i>Tarifa 2.^a</i>			
García Diez, Zenón.	Trinidad.	Una mesa de billar.	34
Pinilla Martin, Leoncio.	Puerta Nueva.	Una caballería para carruaje de alquiler de punto de 2 ruedas.	13
Rodriguez Martin, Lucio.	Corredera.	Id.	13
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Gomez Lopez, Venancio.	San Juan.	Alumbrado eléctrico particular.	13'50
<i>Molinos harineros.</i>			
Diez Casares, Miguel.	Cuadron.	Dos piedras que muelen más de 6 meses al año.	76
Urquijo, Marqués de.	Nuevo.	Id.	76
Maceda, Conde de.	Vallesmiguél.	Id.	76
García Perez, Marcelino.	Runel.	Id. una piedra id. id.	38
Gomez Lopez, Venancio.	San Juan.	Vapor 4 piedras rebajado.	132

Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.

Cabezudo Gimenez, Isidro	Plaza.	Farmacéutico.	88
Ruiz de la Peña, Gregorio	Trinidad.	Id.	88
Palomero Barbero, Franc. ^o	Ulloa.	Id.	88
Cebrian Diez, Pedro.	Corredera.	Médico-Cirujano.	88
Cruz Bayon, Pablo de la.	San Andrés.	Id.	88
Alonso Mojon, Manuel.	Santa María.	Veterinario.	44
Hernanz Alonso, Felipe.	Plaza.	Id.	44
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Molpeceres Martin, Esteban.	Plaza.	Abogado.	97'60
Midalgo Villanueva, Modesto	Gamazo.	Id.	97'60
Bosque Rodguz., Eugenio	Ulloa.	Id.	97'60
Murillo Alvarez, Hipólito.	Gamazo.	Id.	97'60
Pelaz Manspons, Enrique	Plaza.	Id.	97'60
Torés Gonzalez, Gabriel.	Corredera.	Escribano actuaciones	54'40
Torés Perez, Tomás.	Idem.	Notario Colegiado.	132
Gil Catalina, Lorenzo.	Gamazo.	Procurador.	60'80
Sanz Cantaladp., Julian.	Plaza.	Id.	60'80
Torés Sanz, Heraclio.	Idem.	Id.	60'80
Torés Gonzalez, Juan.	San Julian.	Id.	60'80
Juez municipal.	Plaza.	Juez municipal.	44
Secretario del Juzgado municipal.	Idem.	Secretarioid.	32
<i>Seccion de artes y oficios.—Clase 3.^a</i>			
Gutierrez Sanz, Anastasio	Plaza.	Confitero.	100
Martin Garcia, Félix.	Corredera.	Id.	100
<i>Clase 7.^a</i>			
García Diez, Zenon.	Trinidad.	Carpintero.	24
Cabrejas Gomez, Ladislao	Santa María.	Id.	24
Esteban Rodguz., Remigio	San Andrés.	Carretero.	24
Hernz. Martin, Leandro	San Julian.	Id.	24
Esteban Rodguz., Saturnino.	Arco Villa.	Id.	24
García Diez, Emiliano.	Obispo.	Herrero.	24
Alvarez Arribas, Alejandro.	Ulloa.	Id.	24
Inaraja Diez, Félix.	Arco Villa.	Id.	24
Gonzalo Rodguz., Agapito	Plaza.	Hojalatero.	24
Crespo Alonso, Heriberto.	Hospital.	Id.	24
Sierra Cáceres, Jacinto.	Caño nuevo.	Horno pan sin tienda.	24
Fernz. Gonz., Bernabé.	San Juan.	Id.	24
Gil Coca, Leocadio.	San Julian.	Sastre.	24
Sanz Gomez, Vicente.	Caño nuevo.	Id.	24
Valdeon Cabo, Crispulo.	Plaza.	Zapatero.	24

Tarifa 5.^a ó de patentes.—Clase 2.^a—Seccion 1.^a

Revenga Vellido, Cayetano.	San Julian.	Horno pan sin venta.	6
Arnaz Gutierrez, Roman.	Puerta Nueva.	Id.	6

Ayuntamiento de Olmos de Esgueva.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Carbonero Alvarez, Julio.	Iglesia.	Abacería.	20
Rodriguez Jimeno, Felipe	Salero.	Id.	20
Villán Cortijo, Antonio.	San Pedro.	Id.	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
García Donis, Bonifacio.	Molino.	Molinero.	40
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Perez del Olmo, Cándido.	Plaza.	Carretero.	14
Carrion Redondo, Mariano	Salero.	Id.	14
García Rodriguez, Pablo.	Idem.	Herrero.	14
Perez Garcia, Felipe.	Aguedas.	Id.	14
Medrano Rodrigz., Franc. ^o	Idem.	Zapatero.	14
Villán Cortijo, Joaquin.	Castillo.	Id.	14
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Redondo de la Fuente, Gerardo.	Nuestra Señora.	Médico-Cirujano.	50
Herndez. Mendez, Franc. ^o	Mazanoya.	Veterinario.	32

Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Reyes Anton, Ambrosio.	Real.	Molino harinero.	38

Ayuntamiento de Padilla de Duero.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Serrano Riaza, Antofin.	Iglesia.	Vino y aguardiente al por menor.	30
<i>Clase 9.^a</i>			
Gomez Perez, Lorenzo.	Cantarranas.	Tablajero.	32
<i>Clase 12.^a</i>			
Carrascal Tejedor, Jorge.	Real.	Aceito y jabon al por menor.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Medina Carrascal, Antonio	Despoblado.	Aceña de 1 piedra.	77
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Pinedo Arranz, Justo.	Real.	Carretero.	14
Alonso Arranz, Cándido.	Pozo.	Herrero.	14
Sanz Aza, Gregorio.	Real.	Médico Cirujano.	50

(Se continuará.)